



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas  
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación



CONOCE EL IMPACTO Y LAS  
**RECOMENDACIONES**  
— EN EL SECTOR —  
**CALZADO**



## SECTOR CALZADO

El llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA por sus siglas en inglés) representa un acuerdo en principio con el que se concluye la renegociación del TLCAN, que comenzó en agosto de 2017. Si bien el USMCA ha sido descrito como un nuevo acuerdo comercial que reemplaza al Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), muchos de sus capítulos cubren prácticamente los mismos temas, muchas de las disposiciones no cambiaron.

Aunque la atención se ha concentrado en los cambios de las reglas de origen del sector automotor por ser éste el que genera buena parte de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos (EE.UU.), otras ramas de la actividad manufacturera también tienen cambios tendentes a aumentar el contenido regional en su fabricación.

Establece cambios significativos en las reglas que rigen el comercio entre los tres países, los cambios implican un ajuste en las cadenas de suministro de varias industrias, entre otras automotriz, agricultura, textiles y prendas de vestir, bebidas alcohólicas, dispositivos médicos, químicos. En tanto se cumpla el contenido regional, los productos pueden ser comercializados libres de cupos y aranceles entre los tres socios.



Además, el nuevo acuerdo no elimina los aranceles estadounidenses al acero y al aluminio impuestos de conformidad con la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de los Estados Unidos de 1962.

El USMCA es un acuerdo que comprende 34 capítulos, 13 anexos y 13 cartas paralelas, las cuales contienen detalles de las nuevas reglas. Es importante señalar que el USMCA no entrará en vigor inmediatamente, aún quedan los procesos legislativos de cada una de las Partes, así como la firma por parte de los presidentes. Se espera que entre en vigor en el 2020, mientras tanto, el TLCAN continuará aplicándose al comercio entre los tres países.



Dentro de los cambios importantes que establece el USMCA, es el incremento en el nivel requerido de contenido regional de automóviles y autopartes para exportar automóviles libres de aranceles a EE. UU. Canadá también hizo concesiones, mediante la apertura de una parte de su mercado lácteo a las importaciones de Estados Unidos. En la industria del petróleo y el gas, Canadá ya no estará sujeto a las disposiciones de proporcionalidad en el capítulo de energía del TLCAN.

En general, el USMCA parece satisfacer los objetivos establecidos por el gobierno estadounidense. Lo más importante es que pone fin a la incertidumbre causada por las negociaciones en curso. De ratificarse el acuerdo mantendrá a las tres economías vinculadas durante, al menos, los próximos 16 años.

Las Reglas de Origen de específicas para calzado se encuentran contenidas en el Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas del USMCA. Es importante señalar que no todas las Reglas de Origen Específicas fueron actualizadas, sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Economía, el objetivo del capítulo fue modernizar las disposiciones de origen para hacerlas compatibles con disciplinas más modernas, que México ya ha negociado en otros Acuerdos.

**Específicamente algunas modificaciones fueron relacionadas con los siguientes temas:**

- De Minimis. Tomando en cuenta, que las cadenas globales de valor se han convertido en una característica esencial de nuestra realidad económica, a fin de otorgar el balance necesario que requieren las empresas para acceder a un suministro global de insumos, y a la vez, fomentar la utilización de componentes de la región, se actualizó la disposición sobre De Minimis a fin de incrementar el porcentaje actual a 10%, mismo que corresponde con el establecido con el resto de nuestros socios comerciales.
- Juegos o Surtidos. Asimismo, teniendo en cuenta que hay una tendencia hacia presentar mercancías en juego o surtido, donde se ha vuelto una estrategia mercadológica de uso cada vez más extendido, se incorporaron disposiciones nuevas relacionadas a juegos y surtidos.





- Principio o Cláusula sobre "acumulación", que permite reconocer como originarios tanto los materiales de los países signatarios como los procesos realizados en cualquiera de sus territorios. Con esto, se fortalecen las cadenas de valor regionales.

Para la industria del calzado, el nuevo acuerdo se parece en gran medida al anterior, de acuerdo con la Asociación de Distribuidores de Calzado de EE. UU. (FDRA por sus siglas en inglés). La FDRA ha presionado en el pasado por normas de origen más flexibles, lo cual no estaba en la mesa en las recientes negociaciones.

No obstante lo anterior, es importante revisar las Reglas de Origen de cada producto, así como los cambios en la metodología del cálculo de Valor de Contenido Regional (VCR).

## A. USMCA

**El Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas, se compone:**

- Artículo 4.1: Definiciones
- Artículo 4.2: Mercancías Originarias
- Artículo 4.3: Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos
- Artículo 4.4: Tratamiento de Materiales Recuperados Utilizados en la Producción de una Mercancía Remanufacturada
- Artículo 4.1: Definiciones
- Artículo 4.2: Mercancías Originarias
- Artículo 4.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas
- Artículo 4.4: Tratamiento de Materiales Recuperados Utilizados en la Producción de una Mercancía Remanufacturada
- Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional
- Artículo 4.6: Valor de los Materiales Utilizados en la Producción
- Artículo 4.7: Ajustes Adicionales al Valor de los Materiales
- Artículo 4.8: Materiales Intermedios
- Artículo 4.9: Materiales Indirectos
- Artículo 4.10: Mercancías Automotrices
- Artículo 4.11: Acumulación



- Artículo 4.12: De Minimis
- Artículo 4.13: Mercancías o Materiales Fungibles
- Artículo 4.14: Accesorios, Repuestos, Herramientas y Materiales de Instrucción o de Otra Información
- Artículo 4.15: Materiales de Empaque y Envases para la Venta al por Menor
- Artículo 4.16: Materiales de Empaque y Contenedores para Embarque
- Artículo 4.17: Juegos o Surtidos de Mercancías
- Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo
- Artículo 4.19: Operaciones que No Confieren Origen
  - Anexo 4-A: Excepciones al Artículo 4.12 De Minimis
  - Anexo 4-B: Reglas de Origen Específicas por Producto
  - Apéndice del Anexo 4-B: Disposiciones relacionadas a las Reglas de Origen Específicas para Mercancías Automotrices.

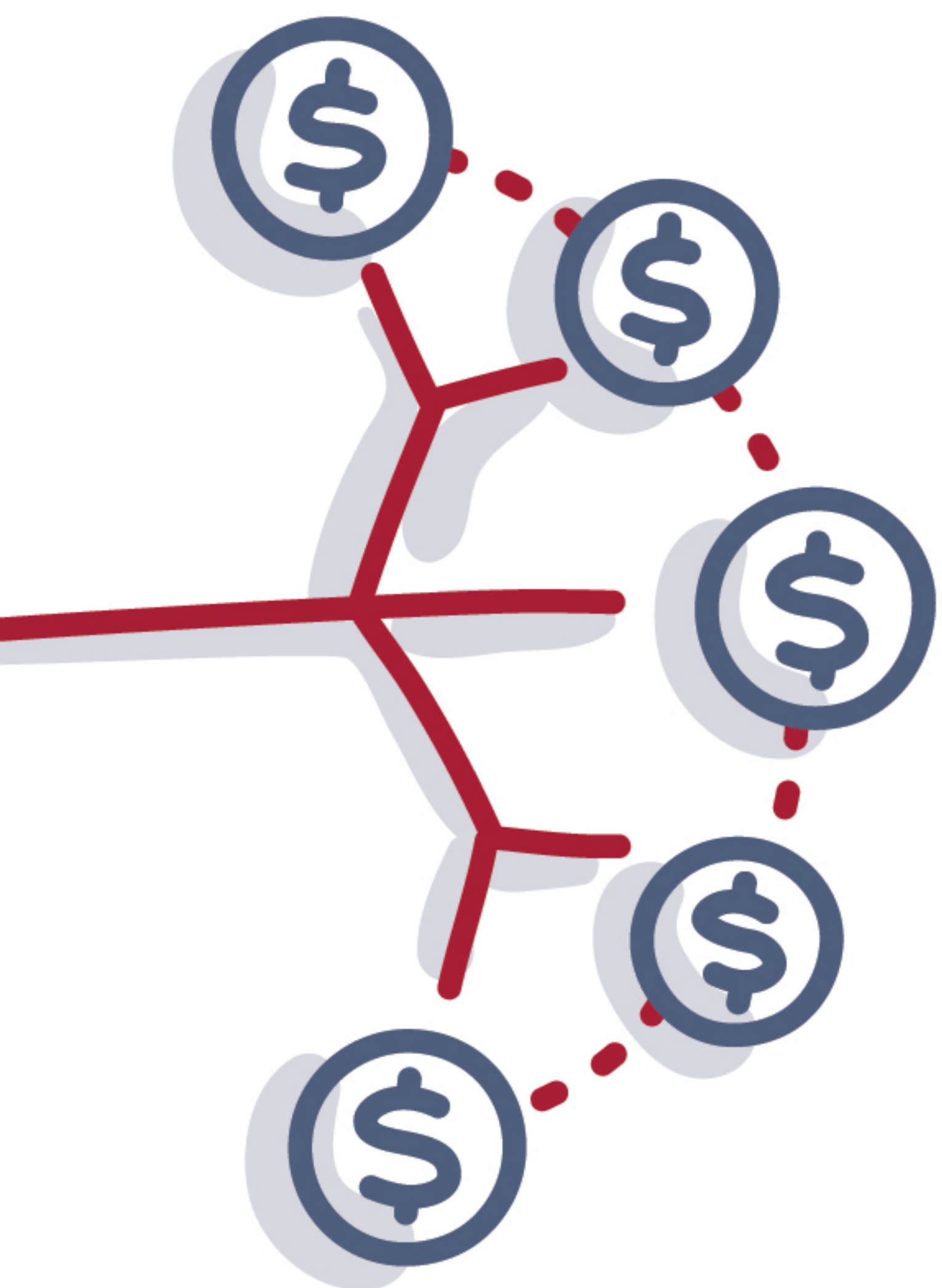
### **Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional:**

1. Excepto lo dispuesto en el párrafo 6, cada Parte dispondrá que el valor de contenido regional de una mercancía sea calculado, a elección del importador, exportador o productor de la mercancía, bajo el método del valor de transacción establecido en el párrafo 2 o del método de costo neto establecido en el párrafo 3.

2. Cada Parte dispondrá que un importador, exportador o productor pueda calcular el valor de contenido regional de la mercancía bajo el método de valor de transacción siguiente:

- $VCR = (VT - VMNO) / VT \times 100$  o donde:
- VCR es el valor de contenido regional, expresado como un porcentaje;
- VT es el valor de transacción de la mercancía, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía; y
- VMNO es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, utilizados por el productor en la producción de la mercancía

3. Cada Parte dispondrá que un, exportador o productor pueda calcular el valor de contenido regional de la mercancía bajo el método de costo neto siguiente:





- $VCR = (CN - VMNO) / CN \times 100$
- where
- VCR es el valor de contenido regional, expresado en porcentaje;
- CN es el costo neto de la mercancía; y
- VMNO es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

4. Excepto lo dispuesto en el Artículo 10.3 del Apéndice 1 del Anexo 4-B, para un vehículo automotor identificado en el Artículo 10.4.2 (a) de ese Apéndice, o un componente identificado en la Tabla G de ese Apéndice, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no deberá incluir, para los efectos del cálculo de valor de contenido regional de la mercancía según el párrafo 2 o 3, el valor de los materiales no originarios utilizados para producir materiales originarios que se utilizarán posteriormente en la producción de la mercancía.

5. Cada Parte dispondrá que, si un material no originario es utilizado en la producción de la mercancía, lo siguiente podrá ser contabilizado como contenido originario con el fin de determinar si la mercancía cumple con el requisito de valor de contenido regional:

- **(a)** el valor del procesamiento de los materiales no originarios realizado en el territorio de una o más de las Partes; y
- **(b)** el valor de cualquier material originario utilizado en la producción del material no originario realizado en el territorio de una o más de las Partes.

6. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor calcule el valor de contenido regional de una mercancía únicamente bajo el método de costo neto establecido en el párrafo 3 si la regla en virtud del Anexo de REO no provee una regla basada en el método del valor de transacción.

7. Si un importador, exportador o productor de una mercancía calcula el valor de contenido regional de la mercancía conforme al método de valor de transacción establecido en el párrafo 2 y una Parte notifica





posteriormente al exportador o productor, durante el curso de una verificación de conformidad con el Capítulo 5 (Procedimientos de Origen) que el valor de transacción de la mercancía, o el valor del material utilizado en la producción de la mercancía, se requiere ajustar o es inaceptable conforme al Artículo 1 del Acuerdo de Valoración en Aduana, el exportador, productor o importador también podrá calcular el valor de contenido regional de la mercancía conforme al método de costo neto establecido en el párrafo 3.

8. Para los efectos del cálculo de costo neto de la mercancía establecido en el párrafo 3, el productor podrá:

- **(a)** calcular el costo total incurrido con respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, descontando cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles incluidos en el costo total de todas esas mercancías, y asignar razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía,
- **(b)** calcular el costo total incurrido con respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y descontando los costos de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía, o
- **(c)** asignar razonablemente cada costo que sea parte del costo total incurrido con respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles,

siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en las Reglamentaciones Uniformes



### **Artículo 4.11: Acumulación:**

1. Cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria si la mercancía es producida en el territorio de una o más de las Partes por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 4.2 (Mercancías Originarias) y todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.
2. Cada Parte dispondrá que una mercancía o material originario de una o más de las Partes será considerado como originario en el territorio de otra Parte cuando sea utilizado como material en la producción de una mercancía en el territorio de otra Parte.
3. Cada Parte dispondrá que la producción realizada sobre un material no originario en el territorio de una o más de las Partes podrá contribuir al contenido originario de una mercancía, independientemente de si esa producción fue suficiente para conferir el carácter de originario al propio material.

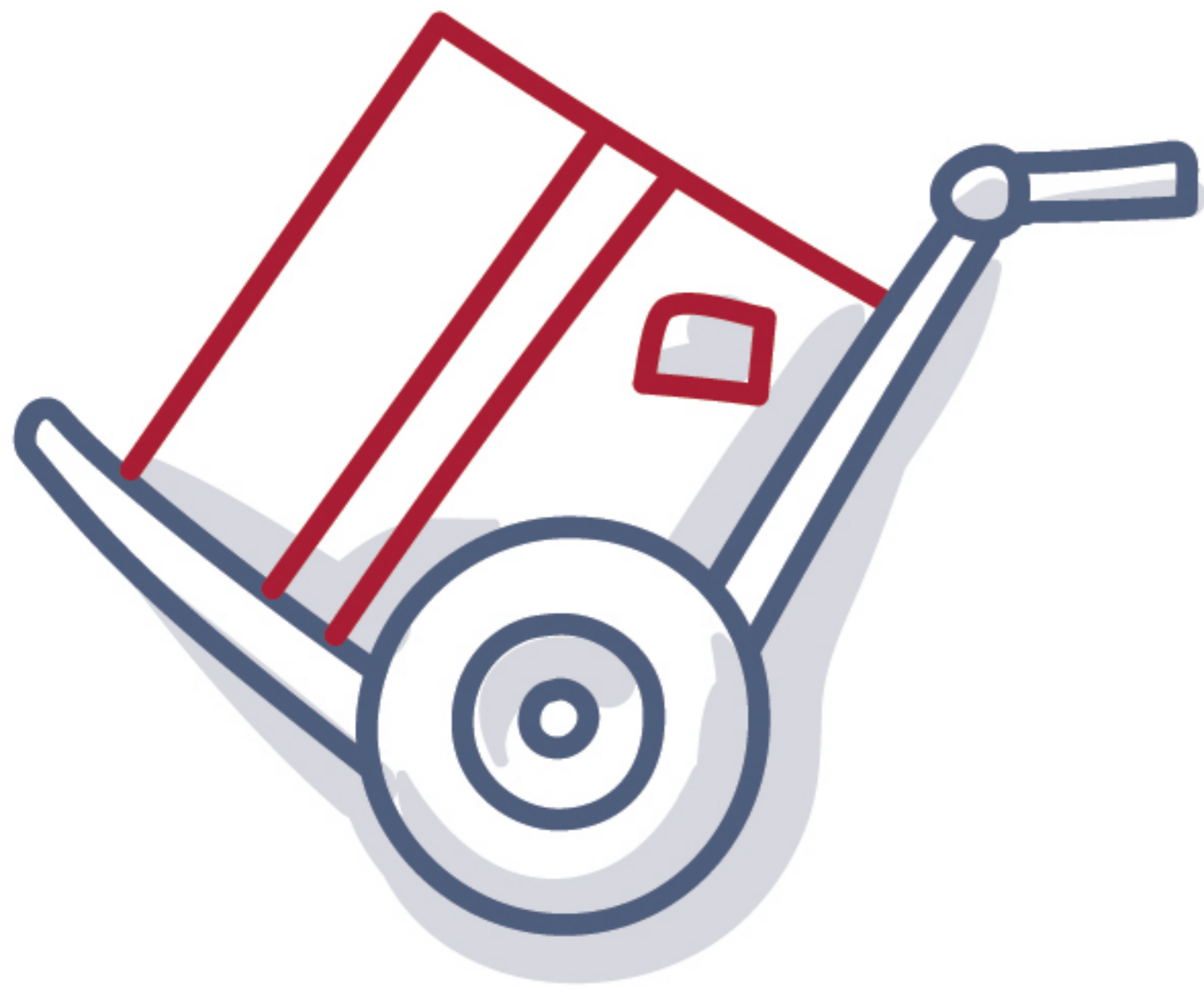


- **(a)** of the transaction value of the good adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good; or
- **(b)** of the total cost of the good, provided that the good satisfies all other applicable requirements of this Chapter.

### **Artículo 4.12: De Minimis:**

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo 4-A (Excepciones al Artículo 4.12 (De Minimis)), cada Parte dispondrá que una mercancía es una mercancía originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4-B (Reglas Específicas de Origen por Producto) no exceda al 10 por ciento:





- **(a)** del valor de transacción de la mercancía ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía o
- **(b)** del costo total de la mercancía,

siempre que, la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo

2. Si una mercancía descrita en el párrafo 1 está también sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales no originarios será incluido en el valor de los materiales no originarios para el requisito de valor de contenido regional aplicable.

3. No se requerirá que una mercancía sujeta a un requisito de valor de contenido regional satisfaga el requisito si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no excede el 10 por ciento del valor de transacción de la mercancía, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía, o el costo total de la mercancía, siempre que la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

4. Con respecto a una mercancía textil o prenda de vestir, el Artículo 6.1.2 al 6.1.3 se aplica en lugar del párrafo 1.

## **Anexo 4-B - Reglas de Origen Específicas por Producto:**

### **Capítulo 64 Calzado, Polainas y Artículos Análogos; Partes de estos Artículos**

64.01 - 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55 por ciento bajo el método de costo neto.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55 por ciento bajo el método de costo neto.
6406.20 - 6406.90	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 de cualquier otro capítulo.



Las ROE's vigentes en el TLCAN para calzado son:

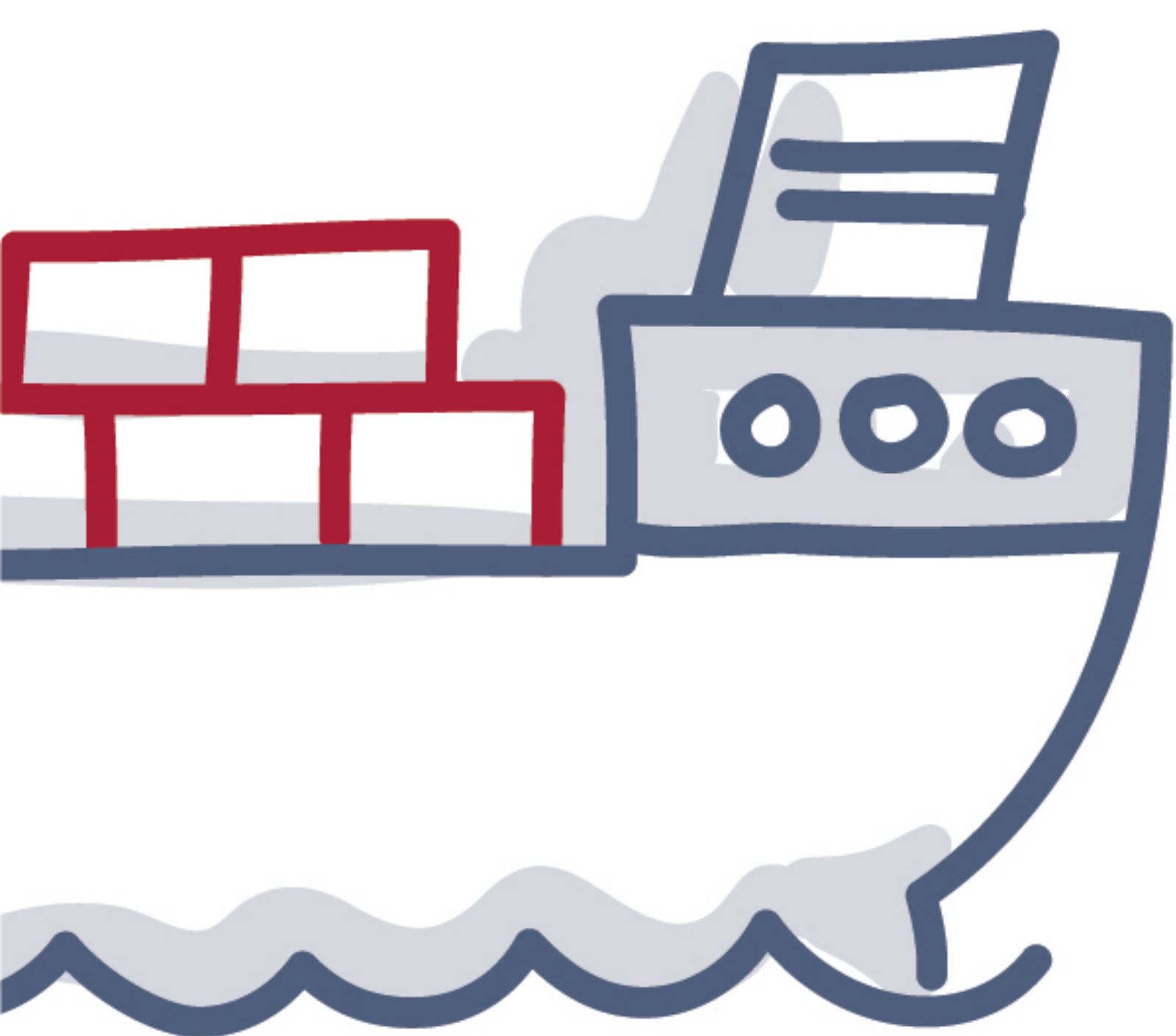
**Capítulo 64 Calzado, Polainas y Artículos Análogos;  
Partes de estos Artículos**

64.01 a 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55 por ciento bajo el método de costo neto.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55 por ciento bajo el método de costo neto.
6406.20 a 6406.99	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 de cualquier otro capítulo.

**Adicionalmente se deberán observar los siguientes capítulos:**

**Administración Aduanera y Facilitación del Comercio:**

- Incorpora disposiciones sobre cooperación y cumplimiento aduanero, que comprende las siguientes acciones:
  - Cooperación regional y bilateral, para mejorar la coordinación entre aduanas y promueve iniciativas para detectar y prevenir delitos aduaneros.
  - Intercambio de información que permita prevenir delitos aduaneros.
  - Verificaciones mediante colaboración entre autoridades aduaneras para la obtención de documentos y realización de visitas a las empresas.
  - Establecimiento de un Subcomité de Aduanas, el cual abordará temas sobre delitos aduaneros potenciales o reales, así como discutir iniciativas conjuntas en temas de preocupación mutua.



**Compras del Sector Público:**

- La relación México - Canadá se regirá por lo previsto en el CPTPP una vez que entre en vigor.
- Se establecen disciplinas entre México y EE.UU., en particular:



- Se mantiene la obligación de definir requisitos de una compra con base en criterios objetivos e internacionales y no con el propósito de crear obstáculos innecesarios al comercio entre la Partes.
- Se mantiene la obligación de no imponer condiciones compensatorias en las compras cubiertas, tales como requisitos de contenido local.
- Se reconoce la facultad de las entidades para descalificar a proveedores por cuestiones tales como bancarrota, falsas declaraciones o inhabilitaciones por mal desempeño en el cumplimiento de un contrato de gobierno.

#### **Inversión:**

- Se divide en dos secciones:



- La primera contiene las disciplinas de protección a la inversión extranjera.
- La segunda contiene el mecanismo de arbitraje de inversión (Inversionista – Estado)
- Los inversionistas de cualquier sector podrán recurrir a un procedimiento arbitral en caso de violaciones en las disciplinas: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Expropiación Directa.
- El mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado no aplica para Canadá.

#### **Laboral:**

- Se incluyen disposiciones específicas para México en materia de negociaciones colectivas, que buscan garantizar este derecho.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

#### **Medio Ambiente:**

- Se establecen prohibiciones de algunos subsidios dañinos a la pesca, principalmente a buques y operadores involucrados en la pesca furtiva e ilegal.





- Se incluye el compromiso de prevenir y reducir la basura marina, promover la gestión forestal sostenible, y evita la caza de ballenas con fines comerciales.
- Se tipifica como delito grave el tráfico transnacional intencional de especies silvestres protegidas.
- Mecanismo robustos y modernos de participación pública y cooperación ambiental.
- Disciplinas que buscan mejorar la efectividad de las inspecciones aduaneras de embarques que contengan fauna salvaje y flora en los puertos de entrada.
- Se establecen disciplinas para proteger la calidad del aire, y asegurar los procedimientos apropiados para las evaluaciones de impacto ambiental.

Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

#### **Obstáculos Técnicos al Comercio:**

- Incorpora disposiciones referentes a la transparencia de los procesos de elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes.
- Disposiciones para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

#### **Procedimientos de Origen:**

- El certificado de origen podrá emitirse por el exportador, productor o importador.
- Se elimina el formato del certificado y se permite la certificación en factura o en cualquier documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información.
- En caso de que los importadores incumplan lo estipulado con relación al origen de las mercancías, cada país determinará si aplica una sanción civil, criminal o administrativa.





### Propiedad Intelectual:

- Robustece el sistema de protección de indicaciones geográficas.
- Se prevén disciplinas para marcas notoriamente conocidas.
- Las autoridades podrán detener los bienes que sospechen que han sido falsificados en toda entrada o salida del país.
- Implementación de medidas en contra de bienes falsificados y piratería a escala comercial.



### Remedios Comerciales:

- Salvaguardias: se mantiene una exclusión para socios sujeta a ciertas condiciones (no estar en los primeros 5 exportadores) de las medidas de salvaguardia globales.
- Antidumping y subvenciones: se reconocen los derechos de la OMC en estas materias. Se acordaron reglas adicionales que favorecen la transparencia.
- Combate a la evasión: se establece un mecanismo de cooperación para evitar la evasión de cuotas compensatorias, antidumping y de salvaguardia.
- Paneles binacionales: se mantiene el mecanismo del Capítulo XIX del TLACAN.



1. <https://www.gob.mx/tlcan/acciones-y-programas/resultados-de-la-modernizacion-del-acuerdo-comercial-entre-mexico-estados-unidos-y-canada?state=published>  
2. <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/united-states-mexico>  
3. <https://footwearnews.com/2018/business/news/donald-trump-shoes-canadians-smuggle-fdra-1202576547/>  
4. IQOM





## T-MEC: Recomendaciones sobre la Aplicación de las Reglas de Origen

A continuación, se describen los aspectos relevantes para aplicar correctamente las reglas de origen:

1.

### Fracciones arancelarias de las materias primas a importar temporalmente.

Al momento de introducir las mercancías a los regímenes aduaneros que establece la Ley Aduanera, es importante que las fracciones arancelarias que corresponden a las mercancías se encuentre clasificadas correctamente, mismas que serán utilizadas para someterlas a los procesos productivos.

2.

### Identificar el origen de las materias primas a importar a territorio nacional.

Conocer el origen de las mercancías es un factor determinante para identificar si las materias primas son consideradas originarias del T-MEC para gozar preferencias arancelarias, o en su defecto, considerarlas como no originarias como parte de los acuerdos o tratados internacionales en materia comercial de los que es parte nuestro país.

3.

### Identificar la forma de transportación directa o indirecta de las mercancías.

Un bien originario deberá ser transportado directamente de los países partes del Tratado de Libre Comercio del cual se pretende gozar las preferencias arancelarias, o bien, al ser transportado por un tercer país no parte del Tratado, este encontrarse bajo vigilancia aduanera.



4.

## Contar con certificado o declaración de origen de las mercancías.

El certificado o declaración de origen será el documento por excelencia para acreditar que las mercancías son originaria de alguno de los países con los cuales se tiene un Tratado Internacional en Materia Comercial. Adicionalmente, en el supuesto que se trate de bienes no originarios será necesaria una declaración juramentada solo para precisar de que no se trata del algún país que sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria.

5.

## Aplicación de preferencias arancelarias en México. (Regla 8va, Prosec, TLC).

La importación temporal de mercancías mediante Programas de Diferimiento de Aranceles se encuentran sujeto al pago de los impuestos de importación en nuestro país, por lo que es necesario analizar los distintos esquemas arancelarios para disminuir el impacto de la obligación fiscal aduanera.

Las alternativas aplicables son las preferencias arancelarias de los Tratados de Libre Comercio, tasas preferenciales de los Programas de Promoción Sectorial y de los Permisos Previos de Reglas Octavas.

6.

## Identificar la fracción arancelaria del producto terminado.

Elaborado el bien final es importante tener toda la información y documentación para obtener una clasificación arancelaria correcta del producto terminado que será exportado fuera del territorio nacional gozando de preferencias arancelarias en el país de importación.





## 7.

### Identificar la calificación de origen del producto terminado.

- a) Primero, conocer el país destino de las mercancías, que bajo este supuesto las partes del T-MEC.
- b) Segundo, la clasificación arancelaria del bien final es un elemento importante para determinar la regla de origen aplicable del T-MEC.
- c) Tercero, es importante hacer un comparativo de la regla de origen del TLCAN con respecto del T-MEC para conocer los beneficios tangibles que ofrece este nuevo tratado en materia comercial.
- d) Cuarto, las reglas de origen en el TMEC pueden variar dependiendo del bien final a producir, por lo que es importante identificar las siguientes reglas de origen:
  - Obtenido enteramente y producido en su totalidad.
  - Valor de contenido regional por valor de transacción o costo neto.
  - Acumulación.
  - De Minimis.
  - Operaciones que no confieren origen.

TLCAN - R.O.	TMEC- R.O.
<b>3926.90</b>	<b>39.16-39.26 (1)</b>
<p>Un cambio a la subpartida 3926.90 de cualquier otra partida, excepto de dispositivos identificables para uso en estomas de la subpartida 3006.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>	<p>Un cambio a la partida 39.16 a 39.26 de cualquier otra partida.</p> <p>(1) Si la mercancía de la subpartida 3926.90 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, como se define en el Apéndice de este Anexo, se aplicarán las disposiciones del Apéndice de este Anexo.</p>

## 8.

### Resoluciones anticipadas del T-MEC.

Finalmente, el exportador, productor o importador podrá dirigir una consulta sobre la determinación de origen previo a la operación antes las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos del T-MEC.